

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

0049-2024 Fundación “Deportiva Élite”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0002-2025 Club de Montañismo “Andes Alpino”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	23

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

09-DE-ABG-2025 Se expide el Instructivo que regula los parámetros para la realización de voluntariado en la ABG.....	43
--	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0170 Se modifican los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (<i>Allium cepa</i>), para la siembra originarias de Países Bajos	49
0171 Se modifican los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de achicoria (<i>Cichorium intybus</i>), para la siembra originarias de Países Bajos	53

RESOLUCIÓN Nro. 0049-2024

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 15 de octubre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-8625-I, en la misma fecha, a través del cual la señora Mélida Lucilda Flores Silva en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN “DEPORTIVA ÉLITE”;

Que, mediante memorando N° Memorando Nro. MD-DAJ-2024-1099-M de 30 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable

para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado Fundación “DEPORTIVA ÉLITE” el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Mélida Lucilda Flores Silva en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN “DEPORTIVA ÉLITE”(...)”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “DEPORTIVA ÉLITE”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA ÉLITE

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación “DEPORTIVA ÉLITE” como una Organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas y servicios de índole deportivo para las y los ciudadanos a nivel nacional e internacional.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en CALLE EL PLACER Oe11-203 EL PLACER BAJO – SAN JUAN – QUITO - PICHINCHA 02-4508322 – fundaciondeportivaelite@gmail.com, melfsdec@hotmail.com

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL: La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FIN: La Organización tiene como fin contribuir al bienestar físico, mental y social de la comunidad a través de la participación y promoción de la práctica deportiva como un vehículo para el crecimiento personal y la formación de ciudadanos responsables y comprometidos.

Art. 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar, promover y representar la práctica deportiva y recreativa en todas las edades y niveles, como medio para mejorar la salud física y mental, la calidad de vida y el desarrollo persona.
2. Promover la inclusión social a través de la práctica deportiva, eliminando barreras y brindando oportunidades equitativas para todos.
3. Fortalecer la cultura deportiva en la comunidad, creando espacios seguros y accesibles para la práctica deportiva.
4. Organizar eventos deportivos y actividades de responsabilidad social en beneficio de la comunidad.
5. Colaborar con instituciones educativas, deportivas y comunitarias para promover valores a través del deporte.
6. Impulsar a través de instituciones públicas o privadas, la implementación de programas educativos que integren el deporte como herramienta pedagógica, fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto, la responsabilidad y el liderazgo.
7. Promover y difundir la educación en salud y hábitos de vida saludable entre los deportistas y la comunidad en general. Contribuir con la mejora de talentos deportivo.

8. Gestionar e impulsar el acceso a infraestructura deportiva adecuada, equipamiento de última tecnología y profesionales capacitados para el apoyo integral a las personas como parte del fomento de deportivo en la sociedad.

9. Gestionar convenios de colaboración con instituciones deportivas y médicas del extranjero para facilitar el acceso a tratamientos médicos especializados para deportistas lesionados.

10. Promover el intercambio de conocimiento y experiencias con profesionales del deporte a nivel internacional, en favor de los beneficiarios de los programas y actividades de fomento deportivo impulsados por la fundación.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La Organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la Organización:

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, tienen voz y voto; y,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Presidente;
- b) Expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Fallecimiento

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

- d) *Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Directiva y a la Asamblea General;*
- e) *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;*
- f) *Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;*
- g) *Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,*
- h) *Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: *Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);*
- b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);*
- c) *Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);*
- d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);*
- e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);*
- f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);*
- g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);*
- h) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);*
- i) *No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);*
- j) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 13.- *Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.*

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado dirija al Presidente de la Organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la Organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General.*

El Presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Presidente de la Organización su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la Organización, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.

En caso de que la Organización no diere respuesta a la petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante peticionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente estatuto.

El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el representante legal de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El Presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones a la Asamblea General, a la Directiva o comisiones;
- b) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- c) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización, debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria; (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

La Organización podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 21.- El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el Presidente de la Organización o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.

Art. 22.- Presentada la impugnación, el Presidente de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva
- c) Las Comisiones

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la

Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: *Es el máximo organismo y está conformada por los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) *Aprobar el reglamento interno y sus reformas;*
- b) *Aprobar las reformas del Estatuto;*
- c) *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;*
- d) *Conocer y resolver las impugnaciones;*
- e) *Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente estatuto mediante votación ABIERTA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;*
- f) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;*
- g) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 3 primeros meses de cada año;*
- h) *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
- i) *Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;*
- j) *Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
- k) *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos/financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
- l) *Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos.*
- m) *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización;*
- n) *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;*
- o) *Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
- p) *Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;*
- q) *Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
- r) *Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados.*

s) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 vez al año, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 12 horas de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Art. 29.- AUTO-CONVOCATORIA: De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la Organización puede auto-convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 2 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- DE LA DIRECTIVA: Será elegida en Asamblea General DE ENTRE SUS MIEMBROS Los miembros que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará 4 AÑO(S), en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año.

Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD: Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;

- g) *Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;*
- h) *Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;*
- i) *Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;*
- j) *Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;*
- k) *Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;*
- l) *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;*
- m) *Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o de una tercera parte de los miembros de la Organización. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;*
- n) *Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,*
- o) *Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 39.- *La Directiva sesionará ordinariamente 1 vez al año en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con 8 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.*

Art. 40.- *El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.*

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los 60 minutos posteriores a la reunión de la directiva, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- *Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación o negación.*

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;*
- b) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;*
- c) *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*
- d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;*

- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
- g) Firmar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de Asamblea General;
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- j) Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la Organización;
- k) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- l) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización;
- m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aceptación o negación;
- n) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- o) Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su aceptación o negación; y,
- p) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- b) Cumplirá las comisiones que se le encomiende; y,
- c) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- b) Elaborar las actas de sesión de Directiva y/o de Asamblea General para conocimiento y suscripción de las mismas, conjuntamente con el Presidente;
- c) Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva, para su cumplimiento;
- f) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;

- g) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- b) Llevar en forma correcta la contabilidad e informar de la misma a la Directiva y/o a la Asamblea General;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los egresos; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva y anual o cuando se le requiera a la Asamblea General;
- h) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro en forma conjunta con el Presidente;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por el miembro previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

La Comisión será responsable de sus actos frente a la Organización en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: *Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; cuotas que no son reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;*
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;*
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, debidamente inventariados;*
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,*
- e) Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

No constituye patrimonio social de la Organización las asignaciones presupuestarias que reciba por parte del Estado para la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de naturaleza similar, recursos susceptibles de control por los organismos competentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos económicos/financieros serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente la Directiva presentará un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Art. 50.- *El balance contable cerrará el 31 de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva a la Asamblea General dentro del primer mes del año siguiente para su aceptación o negación.*

Art. 51.- *Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente estatuto.*

TÍTULO VI

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 52.- *La Organización puede realizar reformas a su estatuto después de 2 años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable DEL CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.*

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no ser posible a través de este mecanismo, sus miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la Organización; y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

**TÍTULO VIII
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- c) Por disposición legal.

Art. 55.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA: Para que se resuelva la disolución de la Organización por decisión de sus miembros, ésta deberá aprobarse en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes, en un término no mayor de noventa días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL: La Cartera de Estado a cargo de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la Organización, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.

SEGUNDA: *En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA: *La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

CUARTA: *Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Deporte.*

SEGUNDA: *Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, se elegirá a la Directiva para el periodo que expresa el Estatuto, dentro del plazo máximo de 30 días, previa convocatoria a Asamblea General, la misma que será enviada de forma inmediata para su registro en el Ministerio de Deporte.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. -En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO TERCERO. -La Fundación “DEPORTIVA ÉLITE” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La Fundación “DEPORTIVA ÉLITE” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización social.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “DEPORTIVA ÉLITE” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 30 de diciembre 2024.



Lorena Stefania Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. 0002-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece *“Art. 9.- Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*
2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,* 3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.”*

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...);”*

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(…) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...);”*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 20 de noviembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-9553-I, en la misma fecha, a través del cual el señor Juan Fernando Álvaro Gualoto en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club de Montañismo “ANDES ALPINO”.

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2025-0031-M, de 23 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado Club de Montañismo “ANDES ALPINO” el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Fernando Álvaro Gualoto en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **Club de Montañismo “ANDES ALPINO”**(...)”.*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la Club de Montañismo “ANDES ALPINO”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DE MONTAÑISMO “ANDES ALPINO”

TÍTULO I CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye El Club de Montañismo “Andes Alpino” como una organización social, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Club de Montañismo “Andes Alpino” se registrará de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título

XXX del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - El Club de Montañismo "Andes Alpino", a través de proyectos, prácticas deportivas de montañismo y actividades al aire libre brindará contribuirá al desarrollo, bienestar, seguridad, unión, fortaleciendo principalmente la integración en la sociedad y mejorar la calidad de vida.

Art. 4.- DOMICILIO. - El Club de Montañismo "Andes Alpino" tendrá su domicilio en el inmueble: Edificio Carolofs planta baja ubicado en la calle El Día N37-215 y el Telégrafo, de la parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha. Número celular contacto: 0992563558 Correo electrónico alvarofernando593@gmail.com

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL. - El Club de Montañismo "Andes Alpino" tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Art. 6.- DURACIÓN. - El tiempo de duración del Club de Montañismo "ANDES ALPINO" será de carácter indefinido y su número de miembros será indefinido, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDAD SOCIAL Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7.- FINES ESPECÍFICOS. - El Club de Montañismo "Andes Alpino" tiene como fin específico el promover, fomentar la práctica del montañismo y escalada deportiva conjuntamente con varias actividades deportivas al aire libre en sus diferentes disciplinas entre sus integrantes de manera recreativa, inculcando el bienestar, seguridad, unión y desarrollo deportivo principalmente de sus miembros, actividades que se realizarán sin fines de lucro y con total apego, respeto y cuidado del medio ambiente y el espacio donde sean desarrolladas.

Art. 8.- OBJETIVOS. - El Club de Montañismo "Andes Alpino" tiene como Objetivos:

- a) Defender, difundir, consolidar y sostener la libertad para la práctica del Montañismo en todo el territorio nacional;
- b) Promover la realización de actividades recreativas, sociales, deportivas y científicas en ambientes naturales, basadas en el respeto al medio ambiente y la seguridad de sus miembros;
- c) Promover la capacitación constante de los miembros en las técnicas, habilidades y conocimientos necesarios o útiles para la realización de esas actividades a través de charlas, seminarios, jornadas, cursos, carreras y todo medio que sea oportuno para ello;
- d) Organizar eventos demostrativos, recreativos y competitivos de las actividades mencionadas;
- e) Participar con organizaciones nacionales e internacionales, e integrar las mismas, que fomenten similares objetivos y organicen actividades tales como salidas, expediciones y/o capacitaciones nacionales e internacionales;

- f) *Fomentar la exploración y el logro de nuevas conquistas por parte de los montañistas en todo el territorio nacional y el extranjero;*
- g) *Organizar actividades de difusión, tales como conferencias, seminarios, cursos, talleres, concursos y exposiciones sobre las actividades mencionadas;*
- h) *Difundir los logros y actividades de Montañismo y la Escalada Deportiva por medio de publicaciones propias o en medios de comunicación y tecnológicos brindando un mensaje positivo y proactivo destacando las bondades de la práctica del Montañismo;*
- i) *Reunir y gestionar recursos que permitan desarrollar los objetivos de la organización incluidos: equipo, refugios de montaña, muros de escalada y afines;*
- j) *Realizar acuerdos, convenios y contratos con otras organizaciones, organismos, entidades y/o gobiernos que posibiliten el logro de los objetivos;*
- k) *Propender a un recíproco apoyo y cooperación entre las organizaciones ya existentes o que se constituyan en el futuro y que tengan similares objetivos;*
- l) *Fomentar entre los miembros la realización de los objetivos en un ambiente de cordialidad, compañerismo, solidaridad, respeto y propender al crecimiento físico, deportivo, intelectual, cultural y espiritual tanto individual como colectivamente;*
- m) *Realizar todas las acciones necesarias para lograr que se garantice un libre y responsable acceso a las montañas, ríos, lagunas, reservas y sus entornos actuando para ello ante organizaciones privadas y públicas, de carácter nacional e internacional, con presentaciones administrativas y judiciales o petición a autoridades.*

Art. 9.- *Para la consecución de los objetivos mencionados en el artículo anterior, El Club de Montañismo "Andes Alpino" podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.*

Art. 10.- ACTIVIDAD SOCIAL. - *El Club de Montañismo "Andes Alpino", al ser una organización social sin fines de lucro, realizará actividades de ayuda social e inclusión con la comunidad para lograr con ello cumplir con sus objetivos y fines específicos.*

Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.- *El Club de Montañismo "Andes Alpino" es una organización sin fines de lucro, sin embargo para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.*

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS. - *El Club de Montañismo "Andes Alpino" tiene las siguientes clases de miembros:*

- a) **Miembros Fundadores.** - *Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta de Asamblea General Constitutiva.*
- b) **Miembros Adherentes.** - *Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General.*
- c) **Miembros Honorarios.** - *Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en*

contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a las sesiones de Asamblea.

Art. 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. - Para ser miembro El Club de Montañismo "Andes Alpino" se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Presentar por escrito, una solicitud de ingreso al Club; y,
- d) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado de manera anual por la Asamblea General mediante Resolución.

Art. 14.- No podrán ser miembros del Club de Montañismo "Andes Alpino", las personas que hubieren cometido cualquier acto que se encuentre fuera de nuestros objetivos, fines específicos o que hayan sido excluidos o expulsados de otras sociedades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.

Art. 15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - Son derechos y obligaciones de los miembros del Club de Montañismo "Andes Alpino":

Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta el Club y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha del Club de Montañismo "Andes Alpino"; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Club;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Club;
- h) Guardar la debida reserva sobre la información y documentos del Club;
- i) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;
- j) No contribuir en el detrimento del buen nombre del Club de Montañismo "Andes Alpino", de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. - La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones:

a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;

b) Por expulsión.

Son causales de expulsión la siguientes:

a. El miembro administrador que se sirva del Club o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia;

b. El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto del Club;

c. El miembro que constituido haya caído en mora en dos o más pagos de su cuota social;

d. El miembro que quiebra; y,

e. En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales; y,

f. El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.

c) Por Fallecimiento.

TÍTULO II CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 17.- Para el funcionamiento del Club de Montañismo “Andes Alpino” se contará con los siguientes organismos:

a) La Asamblea General.

b) La Directiva.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo del Club de Montañismo “Andes Alpino”, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 19.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, por disposición de la Directiva o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse con por lo menos con dos días de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria.

Art. 22.- CONVOCATORIA. - La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la secretario/a y suscrita por el Presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho o dos días de anticipación, respectivamente, utilizando para ello, el número de celular registrado previamente por cada miembro.

Art. 23.- QUORUM PARA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General se instalará legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

Art. 24.- QUORUM DECISORIO. - El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de la Directiva, será el de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 25.- Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en ausencia del Presidente, actuará en tal calidad el Vicepresidente.

Art. 26.- De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la Secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;
- b) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento Club de Montañismo "Andes Alpino" y sus reformas;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;
- d) Conocerá y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e) Conocer y resolver sobre las faltas graves;
- f) Designar a los miembros del directorio y relevarlos de sus funciones con causa justa;
- g) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- h) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;
- i) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren al Club de Montañismo "Andes Alpino";
- n) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- o) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- p) Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión del Club de Montañismo "Andes Alpino"; y,
- q) Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones del Club de Montañismo "Andes Alpino" a nivel nacional e internacional.
- r) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNABILIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 28.- La Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del Club de Montañismo "Andes Alpino", elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros, mediante votación directa.

Art. 29.- ELECCIÓN. - La elección y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.

Art. 30.- En la misma Asamblea General, el Presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.

Art. 31.- CONFORMACIÓN. - La Directiva está conformado por las siguientes dignidades:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretaria/o
- d. Tesorera/o

Art. 32.- DURACIÓN. - La Directiva durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.

Art. 33.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO. - El Quórum de instalación para las reuniones de la Directiva serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorias, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 34.- La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidas.

Art. 35.- El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprobare.

Art. 36.-ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA. -

- a) Orientar la Política General del Club de Montañismo "Andes Alpino";
- b) Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión del Club para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;
- d) Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e) Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;
- f) Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines del Club de Montañismo "Andes Alpino";

- g) Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones del Club de Montañismo "Andes Alpino" a nivel nacional e internacional;
- h) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones;
- i) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- j) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- k) Conocer las renunciaciones voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;
- l) Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros del Club de Montañismo "Andes Alpino";
- m) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- n) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros del Club. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a) Ser miembro del Club de Montañismo "Andes Alpino" debidamente registrado en la cartera de Estado correspondiente.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con el Club.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses del Club.

Art. 38.- CESACIÓN DE FUNCIONES. - Los miembros de la directiva cesaran en sus funciones en los siguientes casos:

1.- Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.

2.- Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:

- a) Por renuncia voluntaria, expulsión o fallecimiento.
- b) Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.
- c) Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.
- e) Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.

**CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO
PRESIDENTE**

Art. 39.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Club en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trate el Club, dentro como fuera del país;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;
- c) Velar por la eficiente labor del Club y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;
- d) Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- e) Autorizar inversiones o gastos por diez salarios mínimos vitales generales;
- f) Firmará conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de la Directiva;

- g) *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*
- h) *Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Club conjuntamente con el Secretario;*
- i) *Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la directiva;*
- j) *Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*
- k) *Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*
- l) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- m) *Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros del Club, conjuntamente con el Tesorero; y,*
- n) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

VICEPRESIDENTE

Art. 40.- *Son atribuciones del Vicepresidente:*

- a) *En caso de ausencia del Presidente del Club, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.*
- b) *Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.*
- c) *Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.*
- d) *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.*
- e) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 41.- *Son atribuciones del/la Secretario/a:*

- a) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*
- b) *Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.*
- c) *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General, así como también de la Directiva.*
- d) *Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva.*
- e) *Redactar y firmar con el/la Presidente/a la correspondencia oficial.*
- f) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno del Club y mantenerla al día.*
- g) *Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.*
- h) *Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.*
- i) *Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.*
- j) *Tener la correspondencia al día.*
- k) *Expedir previa orden del/la Presidenta los certificados que se le soliciten.*
- l) *Certificar con su firma los documentos de la Organización.*
- m) *Desempeñar otros deberes y /o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.*

- n) Las demás inherentes a su cargo.

DEL/LA TESORERO/A

Art. 42.- Son atribuciones de/la Tesorero/a:

- a) Llevar correctamente la contabilidad del Club.
- b) Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.
- c) Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este período para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o a la Directiva.
- e) Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.
- f) Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.
- g) Registrar su firma conjuntamente con la del/la Presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- h) Informar cada mes a la secretaria, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.
- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.
- j) Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.
- k) Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.

RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Art. 43.- Corresponde a los miembros del Directorio:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b) Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,
- c) Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 44.- El capital social del Club constituye:

- a) Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.
- c) Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- d) Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor del Club.
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos del Club.
- f) Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.
- g) Las herencias, legados y donaciones recibidas con beneficio de inventario.
- h) Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El patrimonio del Club se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 45.- El Club de Montañismo “Andes Alpino”: es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 46.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro del Club conocedores en la materia.

CAPÍTULO VI MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN

Art. 47.- Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer al Club, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General.

Art. 48.- Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 49.- La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión

Art. 50.- Los miembros del Club de Montañismo “Andes Alpino” que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la Directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 51.- La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.

Art. 52.- Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, la directiva Club de Montañismo “Andes Alpino” solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 53.- Los miembros del Club de Montañismo “Andes Alpino” pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 54.- Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Art. 55.- Son Faltas Graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre del Club de Montañismo "Andes Alpino", sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre del Club de Montañismo "Andes Alpino" en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses del Club de Montañismo "Andes Alpino" que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los fondos del Club de Montañismo "Andes Alpino" debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 56.- DE LAS SANCIONES: Los miembros del Club de Montañismo "Andes Alpino" que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

Art. 57.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictara. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 58.- Son causas de amonestación:

- a) La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o la Directiva.
- b) Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.
- c) Por no utilizar correctamente los bienes del Club de Montañismo "Andes Alpino".
- d) Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros del Club de Montañismo "Andes Alpino" tanto dentro como fuera de ella.

Art. 59.- Son acreedores de multas:

- a) Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.
- b) El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.
- c) El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.

Art. 60.- El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación

estará determinado en el Reglamento Interno.

Art. 61.- Serán sancionados con la expulsión:

- a) Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos del Club de Montañismo "Andes Alpino", sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.
- b) Los miembros que se apropien de los bienes del Club.
- c) Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera al Club.
- d) Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.
- e) Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por el Club.
- f) Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros del Club.
- g) Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha del Club.

Art. 62.- La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.

El miembro expulsado perderá todos los derechos.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 63.- El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros del Club de Montañismo "Andes Alpino" consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 64.- El Club de Montañismo "Andes Alpino" tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones:

- a) Por decisión voluntaria; y,
- b) Por disposición legal.

Son causales de disolución las siguientes:

- i. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituido;
- ii. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;
- iii. Finalización del plazo establecido en el estatuto;
- iv. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- v. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; y,
- vi. Las demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 65.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta días, observando siempre las disposiciones del este Estatuto y del Código Civil.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 66.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de miembros del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.)

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 67.- Los conflictos internos del Club de Montañismo “Andes Alpino” serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, por parte de la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club de Montañismo “Andes Alpino” se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEGUNDA. - El Club de Montañismo “Andes Alpino” como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

TERCERA. - En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la normativa legal aplicable.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio Rector del Deporte.”

ARTÍCULO SEGUNDO. -En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO TERCERO. -La Club de Montañismo “ANDES ALPINO” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

ARTÍCULO CUARTO. - La Club de Montañismo “ANDES ALPINO” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización social.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Club de Montañismo “ANDES ALPINO” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de enero 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefania Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

RESOLUCIÓN No. 09-DE-ABG-2025**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que, el artículo 242 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: "Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los

- ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. (...);
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “El voluntariado.- El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales”;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria publicada en el Registro Oficial Nro. 535 de fecha 09 de abril de 2024, determina: “Objeto.- La presente ley tiene por objeto reconocer, definir, formalizar, promover, proteger, facilitar y garantizar la participación organizada y solidaria de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en acciones de voluntariado en el Ecuador y en el exterior con las garantías necesarias, en el seno de las asociaciones, fundaciones sin fines de lucro nacionales y extranjeras, y cualquier otra forma de agrupación no lucrativa, en organismos estatales, no gubernamentales, comunitarios, de cooperación internacional, empresariales, municipales e institucionales de distinta naturaleza, debidamente registradas por el Estado ecuatoriano con la finalidad de promover la solidaridad y la asistencia humanitaria. Así como regular jurídicamente las acciones y las relaciones de las personas voluntarias con las instituciones y organizaciones de voluntariado o que coordinen programas de voluntariado”;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria dispone: “Ámbito de Aplicación.- Esta ley será de aplicación de todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, que realicen acciones de voluntariado, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. No se consideran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, actividades de voluntariado de índole familiar, de amistad o de buena vecindad”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria dispone: “De las instituciones estatales.- Las instituciones estatales que incorporen programas o proyectos dentro de sus agendas e incorporen acciones de personas voluntarias, deberán formalizarla por escrito mediante un convenio y formalizará por escrito los términos de la colaboración, considerando los derechos de las personas voluntarias, en especial de grupos de atención prioritaria”;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1319 se dispone: “Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público,

adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos. (...);

Que, en el 2008 la Resolución A-RES-63-153 de la Asamblea General de Naciones Unidas para el Seguimiento al Año Internacional del Voluntariado, reconoce que toda forma de voluntariado implica y beneficia a toda la sociedad, y se alienta a los gobiernos a promulgar marcos legislativos y fiscales de apoyo para el crecimiento y la expansión del voluntariado, a respaldar la participación creciente del sector privado en apoyo al voluntariado, y a establecer asociaciones con la sociedad civil a fin de crear un potencial de voluntariado en el plano nacional, dada la importante contribución del voluntariado al cumplimiento de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos;

Que, el numeral 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;

Que, el numeral 3.1.2, del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, determina como misión de la Subdirección de Asesoría Jurídica: “Asesorar, dirigir y desarrollar el proceso de gestión jurídica, asegurando que las actuaciones de la entidad se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente y que tengan relación con acciones de contratación de carácter general, procedimientos administrativos internos y externos, patrocinio judicial, extrajudicial de solución alternativa de conflictos”; y, además se establece responsabilidades y atribuciones entre las cuales constan: “a. Asesorar jurídicamente a las autoridades, Directores y responsables de las diferentes unidades o procesos gobernantes, habilitantes y agregadores de valor respecto a la aplicabilidad y cumplimiento de la normativa vigente en el sistema jurídico ecuatoriano y de las normas especiales que rigen para la gestión de la ABG; b. Gestionar la creación de normativa acorde con los objetivos y la misión institucional; d. Asesorar en la elaboración de convenios de cooperación nacionales e internacionales, alianzas estratégicas relacionados con las áreas y necesidades Institucionales y contratos relacionados con los fines institucionales y mejoramiento de la gestión de la ABG. (...);

Que, mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magister Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el numeral 20, número 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el Informe Técnico Jurídico presentado por la Subdirección de Asesoría Jurídica de ABG, respecto de la necesidad de implementar un Instructivo que regula los parámetros para la realización de voluntariado en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 2.- Expedir el Instructivo que regula los parámetros para la realización de voluntariado en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 3.- Aprobar los formatos de: Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de Información (Anexo 1), Formulario de aplicación para voluntariado (Anexo 2), Acuerdo de Uso de Vivienda (Anexo 3) y Ficha de datos (Anexo 4).

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - En los casos no determinados en el Instructivo aprobado se remitirá a la Constitución de la República, Ley Orgánica para la Acción Voluntaria y la normativa legal vigente dictada por las autoridades competentes.

Segunda.- Los servidores públicos o funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos no podrán exigir las condiciones que ofrece la institución a los voluntarios vinculados y aceptados por la misma hacia personas particulares (ONG's, fundaciones) que no hayan sido reclutadas bajo los procedimientos que se estipula en el instructivo aprobado.

Tercera. - Podrán aplicar al programa de voluntariado todas las personas que ostenten la categoría de residente permanente en la provincia de Galápagos, así como quienes tengan procedencia nacional o extranjera que sean mayores de 18 años y que dispongan de tiempo mínimo de un mes para el voluntariado conforme a los requerimientos y necesidades de la entidad.

No podrán aplicar al voluntariado personas que se encuentren bajo la categoría migratoria de residentes temporales, transeúntes o turistas en la provincia de Galápagos.

Cualquier trámite legal relacionado con la obtención de visa y extensión de esta deberá ser realizado por el voluntario/a extranjero y los gastos correrán por su cuenta.

Cuarta.- La Subdirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos será responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de los acuerdos de voluntariado que se establezcan con los aspirantes voluntarios que fueren aceptados.

Quinta.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, al Proceso de Gestión de Talento Humano de ABG, la correspondiente socialización con las Direcciones, Subdirecciones, Unidades y Oficinas Técnicas de San Cristóbal, Isabela, Floreana, Quito y Guayaquil, utilizando los medios telemáticos disponibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 30 días el Proceso de Comunicación Social incluirá en la página web institucional un enlace que contenga los requisitos previos, requisitos específicos, formulario de aplicación al voluntariado y direcciones físicas o electrónicas que receptorán las solicitudes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 034-DE-ABG-2021, de fecha 20 de septiembre 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de julio del 2025.



Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LO CERTIFICO,



Ab. Cynthia Vivas Ramírez

RESOLUCIÓN 0170

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, se encuentra en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para

la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección; en los siguientes casos: 1. Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, en la Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000796-M de 17 de septiembre de 2025 el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) “con la finalidad de poner en su conocimiento que la Organización de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos solicitó*

la modificación de los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra originarias de Países Bajos (...), los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre Netherlands Food and Consumer Product Safety Authority y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Oficio N° NVWA/2024/871 del 16 de febrero de 2024; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*), para la siembra originarias de Países Bajos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El producto proviene de áreas libres de *Aceria tulipae*".

"El envío viene libre de *Dyspessa ulula*, *Eumerus tuberculatus* y *Trogoderma* spp."

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra originarias de Países Bajos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 01 de octubre del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN 0171

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de achicoria (*Cichorium intybus*) para la siembra, se encuentra en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para*

la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección; en los siguientes casos: 1. Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, en la Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000796-M de 17 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) “con la finalidad de poner en su conocimiento que la Organización de Protección Fitosanitario (ONPF solicitó la modificación de*

los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de achicoria (*Cichorium intybus*) para la siembra originarias de Países Bajos (...), los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre Netherlands Food and Consumer Product Safety Authority y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Oficio N° NVWA/2024/871 del 16 de febrero de 2024; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de achicoria (*Cichorium intybus*), para la siembra originarias de Países Bajos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío viene libre de Arabis mosaic virus (AMV), *Pseudomonas cichorii*, *Septoria lactucae*".

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de achicoria (*Cichorium intybus*) para la siembra originarias de Países Bajos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 01 de octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoon sanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.